

ACUERDO Nro. 8 /2024

En San Miguel de Tucumán, a los 4 días del mes de mayo de dos mil veinticuatro, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La presentación de la abogada Marcela Eugenia De Mari, en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en los concursos nros. 238 (Juzgado en lo Civil especializado en Violencia contra la Mujer del Centro Judicial Concepción) y 240 (Juzgado en lo Civil especializado en Violencia contra la Mujer del Centro Judicial Monteros); y

CONSIDERANDO

I. De acuerdo a lo normado por el artículo 43 del Reglamento del C.A.M., la postulante impugna la calificación de sus antecedentes personales.


Reprocha la puntuación del rubro I.d.1). Considera que no se tomaron en cuenta sus diplomaturas de herramientas pedagógicas básicas, en derecho de familia, de violencia de género y derecho constitucional profundizado, su curso de especialización multidisciplinario de géneros y violencias, de transformación actitudinal en género, su taller de actualización del Código Civil y Comercial de la Nación y su programa de especialización contratos y daños.

Estima baja la nota del rubro I.e) ya que señala contar con 320 horas de módulos y trayectos aprobados.

Respecto del rubro IV., pondera que no se valoraron sus antecedentes en su totalidad. Destaca que participó en el grupo redactor de un anteproyecto sobre métodos alternativos de resolución de conflictos. Señala que tampoco se consideraron constancias emitidas por el Colegio de Abogados del Sur (C.A.S.) de inscripción para formar parte del listado de defensor *ad-hoc*, de integrante en la comisión de adultos mayores y de mediación y de jurado en un concurso del Juzgado Federal 1 de Tucumán para la cobertura de la Secretaría Fiscal y Previsional. Asimismo, pondera su designación de recuperadora de aportes de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y su cargo de Vocal Suplente I de la Comisión Revisora de Cuentas y del Concejo Directivo del C.A.S.

II. Al ingresar al estudio de sus reproches, observamos que, para poder admitir la vía intentada, se debe probar la existencia de vicio de arbitrariedad manifiesta en la valoración.

Destacamos que los reparos contra la calificación de sus antecedentes personales ya fueron objeto de análisis y resultaron rechazados parcialmente por Acuerdo nro. 245/2023 del 25 de octubre de 2023 al que nos remitimos en honor a la brevedad y razones de economía procesal ya que no agrega nuevos argumentos para apartarnos de lo allí decidido. Asimismo


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

corresponde receptor su réplica contra la calificación del apartado I.d.1) y asignar el tope previsto para el apartado.

Consecuentemente se dispondrá elevar la calificación del rubro I.d.1) en 1,80 puntos y por secretaría se deberá rectificar el orden de mérito provisorio a fin de consignar para la Abog. De Mari 32,80 (treinta y dos puntos con ochenta centésimos) por antecedentes personales.

Por ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: **ADMITIR PARCIALMENTE** la impugnación deducida por la Abog. Marcela Eugenia De Mari en los concursos nros. 238 (Juzgado en lo Civil especializado en Violencia contra la Mujer del Centro Judicial Concepción) y 240 (Juzgado en lo Civil especializado en Violencia contra la Mujer del Centro Judicial Monteros) contra sus antecedentes personales, conforme lo considerado.

Artículo 2º: **RECTIFICAR** el orden de mérito provisorio resultante de los concursos nros. 238 (Juzgado en lo Civil especializado en Violencia contra la Mujer del Centro Judicial Concepción) y 240 (Juzgado en lo Civil especializado en Violencia contra la Mujer del Centro Judicial Monteros), conforme lo considerado y **NOTIFICAR** a los interesados.

Artículo 3º: **NOTIFICAR** el presente Acuerdo a la impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web* del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 4º: De forma.

Leg. MARIO LEITO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. WALTER BERARDUCCI
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. MARIO CHOQUIS
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. DANIEL OSCAR FURSI
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. SARA ASSÁN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DRA. MALVINA SEGUI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. GENIO FERRER
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

DRS. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA